

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

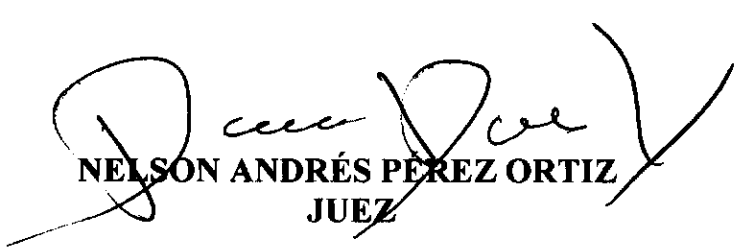
Bogotá D.C., 02 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00275

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, adecue las siguientes inconsistencias:

1. Aclare sus pretensiones, en el sentido de manifestar si lo que pretende es la división ad valorem o la cancelación del patrimonio de familia. Téngase en cuenta que en proceso divisorio no es procedente la cancelación de patrimonio de familia por no ser el procedimiento establecido para tal propósito y por falta de competencia. Se estructura una indebida acumulación de pretensiones.
2. Acredite el avalúo catastral para la vigencia de la presente anualidad del bien inmueble objeto de la litas.
3. Excluya la pretensión No. 3. Téngase en cuenta que lo pretendido no constituye una pretensión propiamente dicha de la naturaleza del proceso divisorio, luego lo solicitado se enmarca en un medio probatorio.
4. Aclare su pretensión No. 6, en el sentido de indicar el monto total de los frutos civiles que pretende.
5. Adecue el juramento estimatorio. Expresando de manera manifiesta el juramento. Lo anterior de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por Estado
No. 069

Fecha 03 SEP 2021

El Secretario(a)

